

Asuntos listados (3 JDC) Total: 3 expedientes

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-201/2025	Irma María Hernández Santiago y otras personas	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente <b>JDCI/57/2024</b> que, declaró inexistente la obstrucción del cargo, así como la violencia política en razón de género atribuida al presidente municipal del ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca	Acceso y ejercicio al cargo	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar:</p> <p><b>Infundados</b> los agravios expuestos, porque contrario a lo que sostiene la parte actora, el Tribunal local si juzgó con perspectiva de género e intercultural; porque de los hechos denunciados no fue posible acreditar el elemento de género, por lo que la inexistencia de la violencia política en razón de género, es ajustada a derecho, debido a que, principalmente, no existieron los elementos de prueba para tener por acreditados los hechos objeto de denuncia, pues para determinar su existencia válidamente se requería acreditar elementos mínimos indiciarios o alguna prueba circunstancial que pudiera relacionarse con las manifestaciones expresadas por la parte actora, pues su sola manifestación sobre la existencia de los hechos reclamados ante aquella instancia, es insuficiente para acreditar la existencia de la violencia política en razón de género.</p> <p>Además, no pasa inadvertido que la promovente refiere que el Tribunal local tampoco juzgó con perspectiva intercultural, sin embargo, en el caso concreto, sí se tomó en consideración el contexto en el que versaron los posibles actos, no obstante, el caudal probatorio, analizado en su contexto, no permite tener por acreditado que los actos denunciados implicaron la existencia de la violencia política en razón de género aducida por la actora.</p>
2.	SX-JDC-205/2025	Jorge German Pavón Girón	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente <b>JDC/35/2025</b> que revocó el dictamen y la convocatoria emitida para el proceso de renovación de las Agencias Municipales y de Policía del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a celebrarse los días 2 y 9 de marzo próximos, aprobada por el pleno del Ayuntamiento, el pasado 5 de febrero y dejó sin efectos todos los actos emanados, derivados de la expedición de dicha convocatoria, a excepción de	Elección de delegados y subdelegados municipales	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>Al considerar:</p> <p>Extemporánea la demanda local y, por ende, debió desecharse de plano sin analizar el fondo de la controversia planteada, pues el acto impugnado en la instancia local, no fue algo que se repitiera o continuara en el tiempo, ni se trató de una omisión, sino que se combatió la Convocatoria para elección de agencias municipales y de policía, por vicios propios relacionados con la</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			los registros reconocidos como válidos, y ordenó que, en un plazo de 6 días naturales contados a partir de día siguiente a su notificación, emitan una nueva convocatoria, la cual se deberá precisar de manera clara y detallada las agencias en las que se implementaran acciones afirmativas a fin de cumplir con los principios de paridad y alternancia de género.		<p>regulación deficiente y poco efectiva para cumplir con el principio de paridad de género en las candidaturas de sus cargos.</p> <p>El plazo para promover debió computarse a partir de la difusión de ese documento, que transcurrió del 9 al 12 de febrero y la demanda local se presentó hasta el 17 posterior, por lo que es evidente que debió desecharse por su presentación extemporánea.</p> <p>En consecuencia, se consideró que la paridad de género en la elección deberá garantizarse conforme lo inicialmente establecía el ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, esto es, cuatro agencias con candidaturas exclusivamente femeninas y tres con candidaturas masculinas, respetando así la voluntad ciudadana de participación.</p>
3.	SX-JDC-207/2025	Eva Hernández Palafox y otras personas	Resolución emitida el pasado diecinueve de febrero por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente <b>TEV-JDC-10/2025</b> que ordenó al Ayuntamiento del Municipio de Misantla una modificación al presupuesto de egresos de dos mil veinticinco, a modo de establecer un pago de remuneración para los titulares de las agencias y sub agencias del referido municipio y por otra parte escindió el escrito de veintitrés de enero signado por diversos agentes y subagentes para que se integre un juicio nuevo.	Acceso y ejercicio al cargo	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala desestimó la demanda del actor, al considerar que al considerar que la Ley exige que un tercero perjudicado tenga un interés incompatible con el actor para poder participar en el proceso. En este caso se considera que la autoridad responsable actuó correctamente al no reconocer a los actores como terceros interesados, puesto que su pretensión en la instancia local coincidía con la de los actores originales, esto es, impugnar la omisión del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, de otorgar una remuneración económica por el cargo, por lo que es ajustado a derecho que la autoridad responsable determinara escindir el escrito y ordenara integrar un nuevo juicio, lo cual no genera un perjuicio, pues se garantizó el acceso a la justicia.</p>

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>